

2. A efectos del artículo 18.

Para calcular la actividad ejercida en el periodo actual y compararla con la del periodo de referencia, se deben tener en cuenta el total de animales presentes en la explotación, excluyendo los corderos.

El cálculo se efectuará con los siguientes coeficientes de conversión:

- 1.º Vacunos de más de 24 meses: 1.0 UGM.
- 2.º Vacunos entre 6 y 24 meses: 0.6 UGM.
- 3.º Vacunos hasta 6 meses: 0.2 UGM.
- 4.º Ovinos y caprinos: 0.15 UGM.
- 5.º Vacas de leche: 1.0 UGM.»

Disposición adicional única. *Presentación de solicitudes en el año 2007.*

Para el año 2007 la presentación de la solicitud única se efectuará entre el día 1 de febrero y el tercer viernes del mes de marzo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
ELENA ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

22532 *ORDEN PRE/3908/2006, de 22 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se autoriza la convocatoria del referéndum para la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 22 de diciembre de 2006 y a propuesta del Presidente del

Gobierno, ha adoptado el Acuerdo por el que se autoriza la convocatoria del referéndum para la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo que figura como anexo a la presente orden.

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Acuerdo por el que se autoriza la convocatoria del referéndum para la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía

El artículo 74.3 del vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone lo siguiente: «La Ley Orgánica que apruebe la reforma del Estatuto establecerá el plazo dentro del cual el Gobierno de la Nación deberá autorizar la convocatoria del referéndum».

En este sentido, la Disposición Adicional Quinta de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía también dispone que «De conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, una vez aprobada la ley orgánica de reforma de dicho Estatuto, el Gobierno de la Nación deberá autorizar la convocatoria del referéndum previsto en el artículo 74.1 b) de la mencionada Ley Orgánica en el plazo máximo de seis meses».

Así pues, dado que las Cortes Generales han aprobado definitivamente la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía el día 20 de diciembre, y, habida cuenta de la solicitud al efecto formulada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se procede a autorizar la convocatoria del mencionado referéndum.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, el Consejo de Ministros en su reunión del 22 de diciembre de 2006, acuerda:

1. Autorizar la convocatoria del referéndum sobre la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por las Cortes Generales el 20 de diciembre de 2006.
2. Comunicar esta autorización a la Junta de Andalucía.